

Expediente: 12/23

Carátula: GOMEZ LUCAS JOSE C/ DIAZ JOSE ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 24/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ, JOSE ALFREDO-DEMANDADO

20368705684 - GOMEZ, LUCAS JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 12/23



H30401762

**JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ DIAZ JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO
N° 12/23**

SENTENCIA NRO:111

AÑO:2024

Monteros, 23 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTO

Para resolver la impugnacion de planilla en los presentes autos caratulados: GOMEZ LUCAS JOSE c/ DIAZ JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO N° 12/23, de los que

RESULTA

Que por escrito subido a la historia del SAE el 10/04/2024 la parte actora presenta planilla de actualización de capital.

Expresa que la deuda asciende a la suma de **\$257.421,67** al 09/04/2024.

Corrido el traslado a la contraria y ante su silencio, se dispone, por decreto del 23/04/2024 oficiar al Cuerpo de Contadores a fin de que se expida.

En fecha 3/05/2024 se adjunta dictamen del Cuerpo de Peritos Contadores, el cual expresa que la deuda asciende a la suma de **\$ 247.170,00**

El mismo día se decreta:

1) Téngase presente el informe del Cuerpo de contadores Oficiales que antecede.

2) No encontrándose ajustada a derecho la planilla y compartiendo la suscripta en todos sus términos el informe del C.C.O; Practíquese nueva planilla de actualización a cargo del accionante.

El 13/5 el actor se presenta e impugna el informe del Cuerpo de contadores oficiales.

Habiéndose dado el traslado correspondiente a la impugnación, quedan los autos entestado de ser resueltos.

CONSIDERANDO

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la impugnación presentada por la actora sobre la planilla de actualización del capital efectuada por el Cuerpo de Contadores de Concepción.

Estimo prudente preliminarmente resaltar que conforme a doctrina y jurisprudencia concordante, la impugnación de planilla debe expresar en forma concreta, clara y precisa cuáles son los errores aritméticos y de cálculo en que incurrió la contraparte, para lo cual no bastan las apreciaciones genéricas ya que, **si el impugnante considera que la planilla resulta desajustada con la realidad** de acuerdo a los montos que manda a pagar la sentencia, debe adjuntar la liquidación que a su juicio es la correcta. Ello a los efectos de poder confrontarla con la presentada por la contraparte y evaluar la procedencia o no de la impugnación.

En este sentido, la Excma. Cámara del fuero, sala 2da, en sentencia n° 9 del 10/2/2022, (JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 3398/16.Nro.) dijo: "La impugnación de planilla para reunir los recaudos de tal, debe consistir en la observación concreta y detallada de los montos que integran la liquidación para demostrar en cada caso el error en que se hubiere incurrido (Cfr. Cód. Proc. en lo Civ. y Com. de la Prov. de Bs. As. y La Nación, Tomo VI. A, Morello- G.L. Sosa- R. Berizonce, segunda ed., Abeledo -Perrot- 1994 pág. 126); como también, acompañar los cálculos que objetivamente demuestren la veracidad de dichos errores, individualizando en forma clara los ítems que estima deben ser modificados, determinando valores alternativos, que permitan cotejar su discrepancia. Lo que en autos no aconteció".

En autos el actor manifiesta que la planilla confeccionada por el perito posee un error de interpretación que vulnera los derechos del actor y es contrario al criterio jurisprudencial actual relacionado a la materia.

Expone que la jurisprudencia evolucionó y a lo largo de los años se fijó como parámetro que la actualización es **“hasta su efectivo pago” y no desde “que los fondos están disponibles”**

de acuerdo a la fecha en que se decreta la orden de pago como lo hace el Cuerpo de Contadores.

Cita jurisprudencia que no respalda sus afirmaciones y no acompaña en forma puntual los errores de la planilla formulada por el Cuerpo de Contadores.

No obstante ello analizando las planillas obrantes en autos (Actor- Cuerpo de contadores) y mas allá de resaltar que solo existe una diferencia de aproximadamente diez mil pesos (\$ 10.000) destaco :

-Planilla del actor: en el ultimo periodo cuyo calculo va desde el día posterior al ultimo cobro (16/03/24) hasta un día anterior a la presentación de la planilla de actualización (09/04/2024) el letrado calcula con un capital de \$150.000 con un interés de \$ 20.374,66 cuando correspondió \$10.112,21 utilizando tasa activa promedio del Banco Nación conforme la página del colegio de abogados.

Importe original:\$ 150.000,00

Porcentaje de actualización:6,74 %

Intereses acumulados:\$ 10.112,21

Importe actualizado:\$ 160.112,21

-Planilla Cuerpo de Contadores: realizan el cálculo desde el día posterior a la ultima orden de pago (14/03/2024) hasta el (09/04/2024) día anterior a la presentación de planilla de actualización.

Los cálculos realizados por el contador con un capital de \$150.000 arroja un interés de \$11.005,00. Utilizando Tasa activa promedio de Banco Nación, conforme la página del colegio de abogados.

Importe original:\$ 150.000,00

Porcentaje de actualización:7,34 %

Intereses acumulados:\$ 11.004,08

Importe actualizado:\$ 161.004,08

Así entonces conforme a lo analizado en el cómputo de intereses realizado por el Dr Quessa debo resaltar que este incurrió en un error al realizar la actualización de capital en el ultimo período, quedando el cálculo definitivo de la siguiente manera:

Al 15/03/2024 capital es la suma de \$150000 + 87.047,01 (intereses) =\$237.047,01.

Ahora bien, los Intereses desde el 16/03/2024 al 09/04/2024 so de \$10.112,21 arrojando un total de \$ **247.159,22**.

Con lo que corresponde NO Aprobar la planilla de actualización efectuada por el letrado Quesa, y rechazar la impugnación efectuada, actualizando el monto al 9/4/2024 en la suma de **\$247.159,22**, conforme a lo considerado.

Costas: no habiendo sustanciación, sin costas (art. 61 procesal).

Honorarios para su oportunidad.

Por lo que

RESUELVO

I) Rechazar la impugnación de planilla de actualización de capital presentada por el Dr. Quesa Fernando David, conforme a lo considerado, actualizando el monto al 9/4/2024 en la suma de **\$247.159,22**, conforme a lo considerado

II) Honorarios para su oportunidad.

III) Costas como se consideran.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 23/05/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.